

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 6935

FECHA: 07 AGO 2016

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION, SE FORMULAN CARGOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento a las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgadas por la ley 99 de 1993, realizó visita de control y seguimiento al lavadero de vehículos, denominado “Multiservicios la 40”, localizado en la calle 40 entre carreras 3 y 4, Barrio Centro, en el municipio de Montería; que de la visita en mención se profirió el informe ULP N° 2016 – 364 de fecha julio 25 de 2016 y según se indica en este, el propietario es la señora ANA MARÍA RAMOS.

Que en el mencionado informe, se expone, que se observó lo siguiente:

“Las aguas grises generadas en el lavado, son conducidas a través de canales rectangulares cubiertos con rejillas, en los cuales se evidencia la presencia d material sedimentado, posteriormente las aguas grises son conducidas a la unidad de desarenación y finalmente son vertidas a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público.

La fuente de abastecimiento, Para la prestación del servicio, es de tipo subterránea a través de un pozo de 9 metros de profundidad, de 6 pulgadas de diámetro en tubería de PVC, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°45'46,6" y W 75°52'48,2". Para la captación se cuenta con una bomba centrífuga de eje horizontal con succión negativa de 1 ½ HP de potencia, con succión y descarga en tubería de 1" de PVC.

De igual manera, en el mismo informe se concluye lo siguiente:

“Que en el Lavadero “Multiservicios la 40”, se capta de manera ilegal agua, ya que no cuenta con la conseción de aguas subterráneas; no cuenta con permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público y no cuenta con certificado de Uso de Suelo otorgado por la secretaría de planeación municipal”.

**NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

El Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 6935

FECHA: 07 AGO 2016

*dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*

Que la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que a su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 0935

FECHA: 07 AGO 2016

vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, “el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado”.

Esta Corporación previamente ha verificado el hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutada en el lavadero de vehículos “Multiservicios la 40”, cuya propiedad, según lo plasmado en el informe de visita ULP 2016 – 364 radica en cabeza de la señora ANA MARÍA RAMOS, contravención consistente en captación de manera ilegal de agua subterránea, de un pozo profundo sobre las coordenadas geográficas N 08°45'46,6'' y W 75°52'48.2'', vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 28 y 36 del decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, en los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.7.1 y por verter aguas residuales, sin tratamiento previo, a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público, vulnerando lo estipulado en los artículos 24 y 41 del decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.5.1.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ULP N° 2016 - 364 de fecha 25 de julio de 2016, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

La formulación de cargos ANA MARÍA RAMOS, en calidad de propietaria del lavadero “Multiservicios la 40”, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone “**ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor”. Esta notificación se surtirá conforme lo establece el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículos 66 a 69.*

Teniendo en cuenta el informe de visita ULP N° 2016-364, en el lavadero de vehículos “Multiservicios la 40”, se han cometido presuntas infracciones de carácter ambiental, consistentes en captación de manera ilegal de agua subterránea y por verter aguas residuales, sin tratamiento previo a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público, por lo que, esta Corporación:

**DISPONE**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 6 9 3 5

FECHA: 07 AGO 2016

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación a la señora ANA MARÍA RAMOS, en calidad de propietaria del lavadero "Multiservicios la 40", por la comisión de presuntas infracciones de carácter ambiental, consistente en captación de manera ilegal de agua subterránea, y por verter aguas residuales, sin tratamiento previo, a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular a la señora ANA MARÍA RAMOS, en calidad de propietario del lavadero "Multiservicios la 40", el siguiente pliego de cargos:

Cargo primero: Presunta captación de manera ilegal de agua subterránea, de un pozo profundo sobre las coordenadas geográficas N 08°45'46,6'' y W 75°52'48.2'', vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 28 y 36 del decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, en los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.7.1.

Cargo Segundo: Presunto Vertimiento de aguas residuales, sin tratamiento previo, a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público, vulnerando lo estipulado en los artículos 24 y 41 del decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.5.1.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora ANA MARÍA RAMOS, en calidad de propietaria del lavadero "Multiservicios la 40", o su apoderado, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos presentar por escrito descargos, aportar o solicitar la practica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

**ARTICULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos obrante en el expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución a la señora ANA MARÍA RAMOS, en calidad de propietaria del lavadero "Multiservicios la 40", o a su apoderado, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Se requiere a la señora ANA MARÍA RAMOS, en calidad de propietaria del lavadero "Multiservicios la 40", para que en un término no mayor a 10 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a adelantar ante esta Corporación, los trámites tendientes a legalizar la captación de aguas subterráneas, producto de su actividad económica.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se requiere a la señora ANA MARÍA RAMOS, en calidad de propietaria del lavadero "Multiservicios la 40", para que en un término no mayor a 10 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, inicie los trámites ante la CAR CVS, tendientes a obtener permiso de vertimientos.

**ARTICULO OCTAVO:** Se requiere a la señora ANA MARÍA RAMOS, en calidad de propietaria del lavadero "Multiservicios la 40", para que en un término no mayor a 10 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta Corporación el certificado de uso del suelo, expedido por la entidad competente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

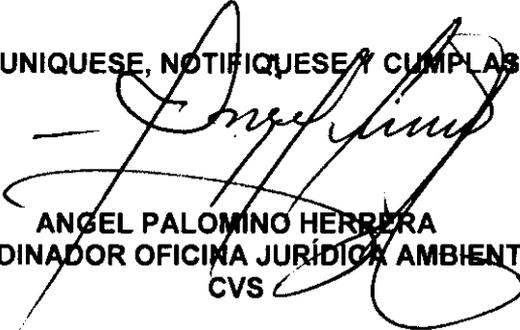
AUTO N. 6935

FECHA: 07 AGO 2016

**ARTICULO NOVENO:** Una vez vencido el término indicado en los artículos sexto, séptimo y octavo de la presente resolución, sin que se hayan presentado o cumplido los requerimientos señalados, se procederá a imponer las medidas preventivas a que haya lugar, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

**ARTICULO DECIMO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la República para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL  
CVS

Proyectó: Rosaura M / Abogada Jurídica Ambiental  
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

